CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días. 1, 2 y 3 de junio de 2022.

Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío. 6 de junio de 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSE CONRADO SANTA GARCES
DEMANDADO:	GLORIA FANERY ARIZA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION
RADICADO:	635944089001-2021-00019-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 281

Como no fue objetada la liquidación adicional del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia**,** y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 53 DEL 09 DE JUNIO DE 2022

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

14 DE JUNIO DE 2022

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fdaf2499376bf9c9060fc6f22dc9ea11209c78b3ff87295b947d72628abece**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica